

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210031800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **LILIANA MÉNDEZ REYES** y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio de fecha 14 de mayo de 2019.

2. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio a la tasa del 2% efectivo anual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Asimismo, deberá informar el lugar donde reciben notificaciones físicas la demandante como el demandado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 41 de hoy 8 NOV 2021 a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.